

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 18 de noviembre de 2021

PROCESO:	VERBAL -PETICIÓN DE HERENCIA-
DEMANDANTES:	JOSÉ EDGAR OSPINA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADOS:	JULIÁN ANDRÉS OSPINA ECHEVERRI Y OTROS en calidad de herederos del finado GILBERTO OSPINA
RADICADO:	170133103001 2021-0012600

Del juzgado Promiscuo Municipal de la vecina localidad de Pácora, llegó por competencia la demanda de la referencia.

Esta célula judicial es competencia para asumir el conocimiento del asunto con fundamento en lo previsto en el numeral 6 del artículo 20 del Estatuto General del Proceso, que asigna a los jueces Civil del Circuito en primera instancia el conocimiento de los procesos atribuidos a los Jueces de Familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

El artículo 22 ibídem, enuncia los procesos que conoce los Jueces de Familia en primera instancia, y en su numeral 12 determina el de petición de herencia.

También tenemos competencia por el factor territorial, al tenor de lo regulado en el numeral 7 del artículo 28 del libro en cita, ya que se trata de ejercer el derecho real sobre un inmueble ubicado en la comprensión perimetral urbana de la localidad de Pácora (Caldas) y por no existir en dicho poblado Juzgado de Familia ni Civil del Circuito.

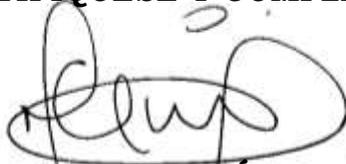
Esclarecido lo determinante con la competencia, y en ejercicio del control temprano que debe hacerse al genitor, se inadmite por no cumplir con los siguientes requisitos:

- En los memoriales poderes no se mencionó el canal digital del abogado como lo manda el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Se omitió indicar el correo electrónico de las partes como lo enuncia el numeral 10 del artículo 82 del Estatuto General del proceso y artículo 6 del Decreto 508 de 2020.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Obra General del Proceso, se le otorga a los actores el plazo de cinco (5) días, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada.

Al abogado **DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que apodere a sus prohijados conforme a lo plasmado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 162 del 19 de NOVIEMBRE de 2021

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72515915a30b3a476eec02d128981b5aa887d3fafac9344203b07f2cf28339ea

Documento generado en 18/11/2021 11:34:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>